

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS-OPRAC - 1 -  
34. Aplicación por las entidades financieras de  
intereses punitorios sobre operaciones crediti-  
cias vencidas e impagas de sus clientes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adopto la siguiente resolución:

"1º - Establecer que las entidades financieras podrán cobrar en concepto de interés punitorio, en créditos vencidos e impagos de los deudores, una tasa adicional a la pactada en cada operación que no supere el 50% de la tasa efectiva mensual máxima vigente para los créditos imputados al sublímite "Clientela general" del Préstamo Consolidado o la que el Banco Central establezca en lo futuro.

Las condiciones de su aplicación deberán ser pactadas en términos claros en los correspondientes contratos.

2º - Determinar que no resulta viable la percepción de importes por otros conceptos que incrementalmente directa o indirectamente las sumas devengadas por el cobro de intereses punitorios, salvo que se trate del reembolso de erogaciones efectivamente realizadas por las entidades para la protección o recuperación de sus créditos (gastos de protesto, judiciales, de constitución de garantías u otros de índole similar).

3º - Cuando se produzcan incumplimientos en préstamos amortizables, los intereses punitorios solo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, en caso de que la entidad acreedora decida percibir dichos servicios sin ejercitar la facultad que se hubiera convenido de considerar toda la obligación como de plazo vencido.

4º - Las entidades no podrán aplicar intereses punitorios en operaciones de adelantos transitorios en cuenta corriente (punto 3.2.1. del Capítulo I de la Comunicación "A" 49)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman  
Gerente de Financiación y  
Estudios del Sistema Financiero

Carlos Fagioli  
Subgerente General